

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DCB 2107/2014

Cochabamba, 11 de agosto de 2014

VISTOS

La nota presentada por Fabiola Díaz Márquez en representación de la empresa Taller de Conversión de Vehículos a GNV “IVIR-GAS”, solicitando autorización para el traslado de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004 (**DS27956**).

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) del SIRESE aplicar transitoriamente el **DS27956**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el **DS27956** tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece que es obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el **DS27956** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, asimismo el artículo 108 del **DS27956** establece los requisitos para el traslado de talleres de conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que, al respecto el Informe N° DCB 0432/2014 de fecha 29 de julio de 2014, en el cual concluye que el taller cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 108 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y recomienda la otorgación de una nueva Licencia de Operación del Taller de Conversión a GNV “IVIR-GAS” por el tiempo de vigencia de dos años.

Que, asimismo el Informe Legal DCB 0456/2014 de 11 de agosto de 2014, estableció que la solicitud presentada por la empresa “IVIR-GAS”, cumplió con lo dispuesto en los

artículos 92 y 108 del Reglamento vigente aprobado por **DS 27956** y recomendó la emisión de la resolución administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa, el traslado de un taller de conversión.

Que, por lo expuesto corresponde autorizar a la empresa unipersonal “IVIR-GAS”, el traslado de un taller de conversión a su nueva ubicación.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de Julio de 2011, delega en favor de los Jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la emisión y firma de Resoluciones de Autorización de Traslado y/o Transferencia y si corresponde la Licencia/Certificado de Operación de Estaciones de Talleres de Conversión a GNV, entre otras.

POR TANTO

El Jefe de la Unidad Distrital Cochabamba a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Taller de Conversión a GNV “IVIR-GAS”, representado legalmente por Fabiola Díaz Márquez con C.I. 8687715 de Cochabamba, la **OPERACIÓN** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV.

SEGUNDO.- Otorgar a favor del Taller de Conversión a GNV “IVIR-GAS”, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Décima Segunda zona Pucara Chacacollo de la localidad de Sacaba, del departamento de Cochabamba.

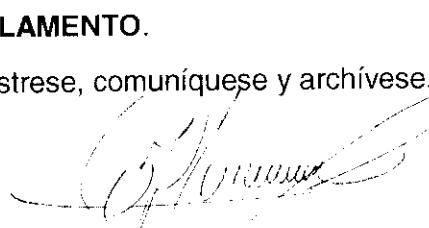
TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del **REGLAMENTO**.

CUARTO.- El Taller de Conversión a GNV “IVIR-GAS”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- El Taller de Conversión a GNV “IVIR-GAS”, queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **REGLAMENTO**, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad y medio ambiente.

SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del **REGLAMENTO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. José Luis Bustillo F.

JEFE UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz - Av. 30 De Octubre N° 17685 esq. Campos • Tel. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 3293 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz - Av. San Martín N° 1700, cas. 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Tel. (591-3) 345 9121 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9111

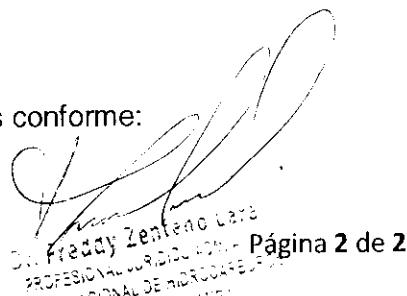
Tarija - Calle Incavi N° 970 Edif. Víctor O. Bracho "A" Of. A-1 • Tel. (591-4) 664 9968 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 2777

Cochabamba - Calz. Nester Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 6626 - 448 6025 - 431 7100 - 431 7101 • Fax: (591-4) 448 6614

Santa Cruz - Calle N° 1013 (entre de Transitor) • Tel. (591-4) 643 1600 • Fax: (591-4) 643 6314

www.anh.gob.bo

Es conforme:



Dr. Freddy Zenteno Lora
PROFESIONAL EN INGENIERÍA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Página 2 de 2